



ACOGUE SOLICITUD DE SUCESIÓN CON REEMPLAZO ENTRE SUCESION DE ULISES ROMERO BORNE Y LAUTARO DEL CARMEN OPAZO CÁCERES.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00862/2021

Valparaíso, 18/ 05/ 2021

VISTOS:

La solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, presentada por la Sucesión de Ulises Romero Borne y Lautaro del Carmen Opazo Cáceres, con fecha 16 de marzo de 2021; los Mandatos Amplios Especiales de fecha 07 y 26 de marzo de 2021, respectivamente; Informe Técnico N° 4630 del Registro Pesquero Artesanal, del Departamento de Pesca Artesanal, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528, la Ley N° 20.451; la Resolución Exenta N° 2004, de 13 de mayo de 2019, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones N° 7 y 16, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la sucesión de Ulises Romero Borne, presentó, con fecha 16 de marzo de 2021, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante señalado, respecto de la inscripción RPA N° 85427, la cual comprende las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal pues tiene inscrita la embarcación artesanal "FARAON" matrícula N° 445, de la Capitanía de Puerto de Constitución, RPA N° **902141**.

Que, Ulises Romero Borne, cédula de identidad N° 5.482.009-7, -en adelante el causante- falleció con fecha 15 de marzo de 2020, según consta de Certificado de defunción folio N° 50031720795, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 15 de mayo de 2020, siendo su cónyuge María Inelia Peñaloza Hernández, cédula de identidad N° 5.928.483-5, sus hijos Karen María Romero Palacio, cédula de identidad N.º 15.145.028-8, Eduardo Alejandro Romero Peñaloza, cédula de identidad N° 10.635.690-4, Fabiola Pilar Romero Peñaloza, cédula de identidad N° 10.635.258-5, María Carolina Romero, Peñaloza, cédula de identidad N° 11.224.812-9, Karina Alejandra Romero Peñaloza, cédula de identidad N° 15.088.559-0, Natalia Javiera Romero Palacio, cédula de identidad N° 18.894.755-7 y Nicol Fernanda Romero Valenzuela, cédula de identidad N.º 17.470.191-1.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 01 de febrero de 2019, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 163, de fecha 22 de enero de 2019, inscrita con el N° 7294, del año 2019, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 85427, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y la de armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal

"FARAON" matrícula N° 445, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA N° 902140.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 15 de marzo de 2020, venciendo dicho plazo, el 15 de marzo de 2022.

Que, de esta forma, la sucesión de Ulises Romero Borne, con fecha 16 de marzo de 2021, presentó vía solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 50° B, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en cuanto a la documentación presentada, cabe señalar que figura la Solicitud de sucesión con reemplazo respectiva, citada en Vistos, el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y el Certificado de Defunción. Asimismo, se acompaña contrato de reemplazo de fecha 24 de febrero de 2021, suscrito por su cónyuge María Inelia Peñaloza Hernández, debidamente representada según consta en Mandato Especial Amplio otorgado con fecha 07 de enero de 2021 y complementado con posterioridad el 05 de febrero de 2021 ante la Notario Público Suplente de San Antonio, Javiera Sabaj; sus hijos Karen María Romero Palacio, cédula de identidad N.º 15.145.028-8, Eduardo Alejandro Romero Peñaloza, cédula de identidad N° 10.635.690-4, Fabiola Pilar Romero Peñaloza, cédula de identidad N° 10.635.258-5, María Carolina Romero, Peñaloza, cédula de identidad N° 11.224.812-9, Karina Alejandra Romero Peñaloza, cédula de identidad N° 15.088.559-0, Natalia Javiera Romero Palacio, cédula de identidad N° 18.894.755-7 y Nicol Fernanda Romero Valenzuela, cédula de identidad N.º 17.470.191-1, éstas últimas también debidamente representadas según consta en Mandato Especial Amplio otorgado con fecha 26 de enero de 2021 y complementado con posterioridad el 05 de febrero de 2021 ante la Notario Público de Constitución y Empedrado, Álvaro Mera Correa; todos en calidad de reemplazados y por Lautaro del Carmen Opazo Cáceres, cédula de identidad N° 4.393.310-8 en calidad de reemplazante, cuyas firmas fueron autorizadas ante el Notario Público de Constitución y Empedrado, Álvaro Mera Correa.

Que, asimismo, se acompaña certificado de matrícula A-N° 1612692, de fecha 10 de marzo de 2021, emitido por la Autoridad Marítima de Constitución, el cual da cuenta que la embarcación **"FARAON"** matrícula N° 445, de la Capitanía de Puerto de Constitución, es de propiedad del reemplazante. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1612693, de misma fecha, da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de septiembre de 2021. Se certifica además, que la embarcación **"FARAON"** posee 17,80 metros de eslora, 4,76 metros de manga, 1,80 metros de puntal y una capacidad de bodega de 22,5 metros cúbicos, según lo indicado en la copia del certificado nacional de arqueo A-N° 1503735, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, otorgado por el Capitán de Puerto de Talcahuano, con fecha 11 de noviembre de 1988.

Que, en tal sentido, la persona asignada como reemplazante de la vacante, esto es, Lautaro del Carmen Opazo Cáceres, cédula de identidad N.º 4.393.310-8, figura inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Maule, con el RPA N° 232, en las categorías de pescador artesanal propiamente

tal y armador artesanal pues tiene inscrita a su nombre la embarcación "LAUREANO V", RPA N° 443, matrícula N° 682 de Constitución.

Que, el reemplazante invoca la categoría de armador artesanal con el recurso Tiburón o Marrajo Dentado, presentando 02 días para el año 2018 y 02 días para el año 2019 siendo el 50% del promedio anual para esa región 02 días para el año 2018 y 02 días para el año 2019, por tanto, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de conformidad a lo expuesto, la asignación de la vacante mediante la figura del reemplazo, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual Artículo 55°, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que el reemplazante de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en la categoría ya señalada.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, procede acoger la solicitud de asignación con reemplazo, respecto del RPA N° 85427, el cual comprende las categorías de pescador artesanal propiamente tal y la de armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "**FARAON**" matrícula N° 445 de la Capitanía de Puerto de Constitución, RPA N° 902140.

RESUELVO:

1. ACÓGESE la solicitud de sucesión con reemplazo presentada con fecha 16 de marzo de 2021, por la sucesión de Ulises Romero Borne, cédula de identidad N° 5.482.009-7, como reemplazado y Lautaro del Carmen Opazo Cáceres, cédula de identidad N° 4.393.310-8, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal dejada tras el fallecimiento del causante ya referido, RPA N° 85427 , la cual comprende las categorías de pescador artesanal propiamente tal y la de armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "**FARAON**" matrícula N° 445, de la Capitanía de Puerto de Constitución, RPA N° 902140.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

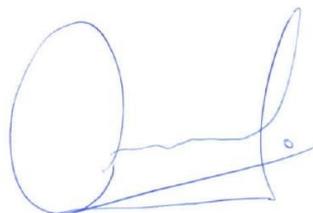
d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación,

caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL. "POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"



FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS

EMS/PCE

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal



Código: 1621357721656 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>